

PERIODISTAS ANTE LOS TRIBUNALES DON RAFAEL CALVO SERER Y DON MIGUEL ANGEL GOZALO, ABSUELTOS POR EL DE ORDEN PÚBLICO

La Audiencia Provincial condena al director de «El Caso» por injurias

El Tribunal de Orden Público ha absuelto a don Rafael Calvo Serer y a don Miguel Ángel Gozalo Sanz de los delitos de información peligrosa y de difusión de impresos clandestinos que, respectivamente, les fueron imputados por el representante del Ministerio Público, informa Europa Press.

La sentencia declara probado que en el número 9.054 del diario "Madrid", del día 30 de mayo de 1968 apareció, en su página 3 el artículo "Retirarse a tiempo: no al general De Gaulle", del que era autor el señor Calvo Serer. En dicho día, por ausencia del director, llevaba la dirección del periódico el subdirector, don Miguel Ángel Gozalo. Ese día se efectuó el depósito previo que establece la Ley de Prensa a las 16,35 horas en la Sección correspondiente de la Dirección General de Prensa, ordenándose su secuestro y llevándose a efecto la medida a las 17,05 horas, cuando ya parte de la tirada—que fue de 73.486 ejemplares—estaba en poder de los distribuidores.

Señalan los juzgadores, al justificar su sentencia, que si bien en el comentario del señor Calvo Serer el autor se excede en sus apreciaciones y en las consecuencias extraídas de las mismas, al trasladar el estudio que hace de la situación política de Francia a nuestra nación, y al obtener las conclusiones que expone, obviamente desorbitadas, tal exceso queda dentro de lo lícito administrativo, y carece de la gravedad y de la voluntariedad necesaria que lo cualificaría y elevaría a la órbita de lo ilícito jurídico-penal.

Tampoco reviste carácter delictivo la actuación del señor Gozalo por cuanto al depósito de toda publicación periódica—dice la sentencia—tiene previamente que superar determinadas incidencias determinadas por el transporte, la distancia y las circunstancias de ubicación de los órganos receptores, lo que supone retrasos en pugna con la dinámica de la Prensa, fruto de la competencia y el propio espíritu profesional. Por ello, el plazo establecido por la Ley de Prensa e Imprenta pasa de hecho a ser mayor, y el acto de acatamiento de la normativa, cumplido de buena fe, puede quedar en la práctica desfasado con las previsiones sobre la distribución hechas por la dirección del diario, por lo cual la persona responsable—aun poniendo toda su diligencia y deseo de observar las prescripciones legales—puede quedar por minutos fuera de la legalidad, como en el presente hecho.

Se excluye la intención del señor Gozalo—sigue la sentencia—de inobservar lo establecido en la Ley, constituyendo, en todo caso, una infracción administrativa de hecho.

CONDENA AL DIRECTOR DE "EL CASO"

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid ha condenado al director de "El Caso", José María de Vega Fernández, a un mes y un día de arresto y multa de 5.000 pesetas, como autor de un

delito de injurias, por escrito y con publicidad.

Dicen los juzgadores que no hay lugar para pronunciarse en cuanto a la indemnización de dos millones de pesetas solicitada por el querellante, ni a condenar por el delito de calumnia, también imputado al periodista.

El 2 de marzo de 1969, Tomás Vega Roldán, dio muerte a tiros a su mujer, en Logroño. Para informar a los lectores de los detalles del hecho, el director de "El Caso" destacó a un periodista a Logroño, y el semanario publicó extenso reportaje en su número correspondiente al 15 de aquel mes. El trabajo tenía el propósito de hacer desprezable la personalidad del agresor, y éste creyó que contenía conceptos injuriosos.

Tomás fue condenado a veinticinco años de reclusión en Logroño, y el Supremo le rebajó la pena a diecinueve años.

Se querelló Tomás contra el director del

semanario, y su abogado mantuvo, en el juicio, que el señor De Vega Fernández había cometido un delito de injurias y otro de calumnia, por lo que solicitó que fuese condenado a tres meses de arresto, a tres años de prisión, a dos multas de 25.000 pesetas cada una y a indemnizar al parricida con dos millones de pesetas. El defensor solicitó la absolución de su patrocinado.

Declaran los magistrados que la información objeto de sumario es francamente injuriosa e innecesariamente vejatoria, ya que no se refiere a las circunstancias del delito, sino a la manera de ser del delincuente, y está realizada a los pocos días de ocurrir el suceso y sin que se hubiese cerrado el sumario, lo cual constituye el menosprecio que tipifica el delito.

Y dicen, en cuanto a la calumnia, que la información tiene la finalidad de presentar el carácter de Tomás, pero no imputarle un delito, por lo que no constituye calumnia.—Cifra.